

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL PARA EL MUNICIPIO DE HUATABAMPO

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones contenidas en la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2.- Además de los conceptos que definen el Artículo 2 de la Ley 161 de Protección Civil y el Artículo 2 del Reglamento de Protección Civil del Estado de Sonora, se definieron los siguientes términos:

- I. **Afectado.-** Persona, sistema o territorio sobre el cual actúa un fenómeno, cuyos efectos producen perturbación o daño;
- II. **Alarma.-** Aviso o señal para la que se informa a las personas que sigan instrucciones específicas ante una situación de emergencia;
- III. **Atención de emergencias.-** Se refiere a acciones que deben tomarse inmediatamente antes, durante y después de un desastre con el fin de minimizar la pérdida de vidas humanas, sus bienes y la planta productiva, así como preservar los servicios públicos y el medio ambiente, sin olvidar la atención prioritaria y apoyo a los damnificados;
- IV. **Atlas de Riesgos.-** Da a Conocer las situaciones de riesgo o peligro más urgentes que en el Municipio de Huatabampo atenten contra la vida de los ciudadanos, su propiedad o el buen desarrollo de su comunidad, así como aquellas acciones que puedan resolver dichas problemáticas;
- V. **Calamidad.-** Desastre, es un hecho natural o provocado por el hombre que afecta negativamente a la vida, o al sustento;
- VI. **Creciente.-** Aumento de nivel del agua de un mar o río, llamada también flujo o entrante;
- VII. **Grupos Voluntarios.-** Se entiende a las organizaciones y asociaciones legalmente constituidas, cuyo objeto social sea prestar sus servicios en acciones de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin percibir remuneración alguna, contando para ello con los conocimientos, preparación y equipamiento requeridos conforme a las disposiciones aplicables;

- VIII. Identificación de Riesgos.-** Conocer los peligros y amenazas a los que se está expuesto; estudiar y conocer los fenómenos perturbadores identificando dónde, cuándo y cómo afectan. Identificar y establecer, a distintos niveles de escala y detalle, las características y niveles actuales de riesgo, entendiendo el riesgo como el productor del peligro (agente perturbador), la vulnerabilidad (propensión a ser afectado) y la exposición (el valer del sistema afectable);
- IX. Mitigación y Prevención.-** Basado en la identificación de riesgos, consiste en diseñar acciones y programas para mitigar y reducir el impacto de los desastres antes de que éstos ocurran;
- X. Punto de Reunión.-** Señalamiento al exterior de cualquier edificación que sea portadora de cierto número de personas, donde se deberán de reunir las personas al momento de una evacuación para recibir atención pre-hospitalaria;
- XI. Recuperación y Reconstrucción.-** Acciones orientadas al restablecimiento y vuelta a la normalidad del sistema afectado (población y entorno). Esta etapa incluye la reconstrucción y mejoramiento de infraestructura y servicios dañados o destruidos;
- XII. Ruta de Evacuación.-** Trayectoria señalada que un individuo debe de seguir, ésta los guiará a la salida de emergencia, para lograr una evacuación.

ARTÍCULO 3.- Son autoridades de Protección Civil Municipal las establecidas en el Acta del Consejo Municipal de Protección Civil de Huatabampo.

ARTÍCULO 4.- Al igual que el Estado, la Unidad de Protección Civil Municipal, deberá de elaborar su propio Manual de Operación donde se describa la forma en que la misma ejercerá las funciones establecidas en la Ley, el presente Reglamento y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 5.- Protección Civil deberá de coordinar a los servicios de emergencias, como Seguridad Pública, Tránsito Municipal, Bomberos, Cruz Roja y demás Órganos e Instancias del Municipio.

ARTÍCULO 6.- Deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, para determinar el índice de peligrosidad que pudiese causar determinada obra, en el presente y futuro.

ARTÍCULO 7.- Protección Civil Municipal, deberá de estar en comunicación directa con la Dirección de Seguridad Pública Municipal, dando seguridad en su interior y exterior a eventos masivos, tanto en seguridad como en atención pre hospitalaria, haciendo valer las disposiciones y Reglamentos aplicables en cada caso del Municipio de Huatabampo.

ARTÍCULO 8.- Es obligación de todas las Direcciones del Ayuntamiento, negocios, establecimientos, así como personas físicas y morales respetar las directrices y

disposiciones que de acuerdo a la norma establezca la Dirección de Protección Civil y contar con las medidas y lineamientos de seguridad.

ARTÍCULO 9.- La Unidad de Protección Civil Municipal deberá de exigir a todos los negocios en su totalidad dictamen de seguridad de Bomberos, con el cual podrán demostrar que cuentan con un negocio seguro para quien lo visite.

ARTÍCULO 10.- La Unidad de Protección Civil Municipal deberá de estar en constante comunicación con Dependencias y Autoridades, durante un fenómeno natural o algún operativo, ya sea en temporada de huracanes, semana mayor, decembrina o cualquier otro que por su naturaleza así lo amerite.

CAPITULO II DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 11.- El Programa Municipal de Protección Civil, es el instrumento para definir en congruencia, con el Programa Estatal de Protección Civil y así mismo con el Nacional, el curso de las acciones destinadas a la prevención y atención de las situaciones generadas por el impacto de agentes destructivos dentro del Municipio; contendrá las especificaciones y requisitos que establece el Artículo 14 de la Ley y los Subprogramas siguientes:

- I. De prevención;
- II. De auxilio;
- III. De apoyo.

ARTÍCULO 12.- El subprograma de prevención establece al igual que el del Estado, en sus elementos II, IV, V, VI y VII, además de los siguientes:

- I. El análisis de riesgos y peligros del Municipio en particular;
- II. Las acciones del Municipio deben de estar coordinadas con Protección Civil Municipal, para el bienestar de las personas así como de sus bienes;
- III. Los lugares donde se realizarán simulacros, coordinados con servicios de emergencias municipales como seguridad pública, transito municipal, bomberos y cruz roja;
- IV. Cualquier otro más aplicable para salvaguardar la vida de cualquier persona.

ARTÍCULO 13.- El subprograma de auxilio comprenderá los objetivos establecidos, en el reglamento de Protección Civil del Estado en sus elementos II, V y VI, además de los siguientes:

- I. Coordinar dependencias, y así mismo apoyar con las gestiones para damnificados en coordinación con DIF Municipal, para cualquier tipo de desastre que afecte nuestro Municipio;

- II. Establecer comunicación con los Gobiernos Municipales, Estatales y Federales, para asegurar una buena coordinación;
- III. Incrementar la capacidad operativa de servicios de emergencias municipales.

ARTÍCULO 14.- Subprograma de apoyo, recuperación o restablecimiento, además de los marcados en el Reglamento del estado en sus fracciones I, II y III se muestran los siguientes:

- I. Apoyar a servicios de atención pre hospitalaria, donde se presente cualquier accidente, con apoyo de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- II. Apoyar al Departamento de Bomberos en cualquier tipo de incendio, tanto en evacuación, como en medidas de seguridad, concentrándose en el punto de reunión, en caso de ser alguna clase de negocio para verificar si hay personas lesionadas;
- III. Apoyar a cualquier servicio de emergencia en el caso de un rescate, ya sea urbano o acuático, donde sea necesaria la presencia del gestionamiento de equipo necesario para salvaguardar la vida de cualquier persona;
- IV. Apoyar a los servicios de emergencias en operativos de semana mayor, decembrina, o cualquier otra fecha donde se vea afectada la vialidad vehicular, o lugares donde se reúna demasiada gente;
- V. Deberá de realizar juntas de carácter importante, con los servicios de emergencias, así como coordinar grupos de radio aficionados, para brindar cualquier tipo de apoyo.
- VI. Deberá de mantener a la ciudadanía informada por medio de la radio, televisión o cualquier otro medio de que se disponga, así como asistir a la misma cuando se presente cualquier tipo de subprograma o desastre natural que pudiese poner al Municipio y su población en peligro.

ARTÍCULO 15.- La Unidad de Protección Civil Municipal deberá de asesorar a las dependencias o empresas, cuando estos los soliciten a sus brigadas internas de Protección Civil.

CAPÍTULO III DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 16.- Los programas internos deberán de aplicarse a los establecimientos donde asistan un gran número de personas, y al igual que en este Reglamento se hará valer el Artículo 37 de la Ley 161, tomando en cuenta que los negocios o establecimientos estén dentro del rango de Protección Civil Municipal.

La elaboración de los Programas Internos deberá basarse en el establecimiento de medidas y dispositivos de protección, seguridad y autoprotección para el personal, usuarios y bienes, ante la eventualidad de una emergencia, alto riesgo, siniestro o desastre.

Se deberá de apoyar a las instituciones que soliciten asesoría, inspección y capacitación de Protección Civil en jardines de niños particulares o guarderías del Municipio.

ARTÍCULO 17.- Cada programa interno deberá de establecer los subprogramas establecidos en la Ley Estatal Respectiva.

Los subprogramas deberán de presentar lo siguiente:

- I. El sub programa de prevención: deberá contar con brigada interna de Protección Civil, manual de organización, directorio de emergencias, "plano que muestre la ubicación de extintores, detectores de humo, rutas de evacuación, salidas de emergencias, ubicación del punto de reunión", organigrama de evacuación, simulacros internos mensuales, simulacros externos 2 veces por año, así como recibir la capacitación adecuada por los diferentes servicios de emergencias;
- II. El subprograma de auxilio: se debe mencionar el sistema de alertamiento, plan de contingencias y evaluación de daños; y
- III. El subprograma de recuperación: lo mencionado en la fracción XI del Artículo 2 de este Reglamento.

CAPITULO IV DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 18.- Corresponde al Presidente Municipal establecer, promover y coordinar las acciones de prevención, auxilio y recuperación inicial, a fin de evitar, mitigar o atender los efectos destructivos de las situaciones de emergencia que se presenten en el Municipio.

ARTÍCULO 19.- El Sistema Municipal de Protección Civil, será el primer nivel de respuesta ante cualquier eventualidad que afecte a la población, y será el Presidente Municipal, el responsable de coordinar la intervención del sistema para el auxilio que se requiera.

ARTÍCULO 20.- Será el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo Municipal de Protección Civil, así como:

- I. La aplicación del presente reglamento, así como de la Ley de Protección Civil para el Estado de Sonora, en el ámbito de su competencia;
- II. Formular, en caso de emergencia, el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y comunicar esta información al Consejo Municipal y demás autoridades y organismos competentes, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de la emergencia;
- III. Prevenir, controlar y dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del Municipio;

- IV. Solicitar al Gobernador del Estado el apoyo necesario para desarrollar las acciones de auxilio y recuperación requeridas para enfrentar la presencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre, cuando su capacidad de respuesta sea rebasada;
- V. Promover la participación de la sociedad en la Protección Civil;
- VI. Si es posible, crear el Fondo Municipal para la Prevención y Atención de Emergencias y Desastres para la atención de emergencias originadas por riesgos, altos riesgos, emergencias y/o desastres. La creación y aplicación de este Fondo, se hará conforme a las disposiciones presupuestales y legales aplicables;
- VII. Nombrar al titular de la Unidad Municipal; y
- VIII. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables

ARTÍCULO 21.- Corresponde al Secretario del Ayuntamiento en materia de Protección Civil:

- I. Fungir como Secretario Ejecutivo del Consejo Municipal de Protección Civil;
- II. En ausencia del Presidente Municipal, dar respuesta a las situaciones de riesgo, emergencia, siniestro o desastre, que pudieran presentarse o se presenten dentro del territorio del Municipio;
- III. Proponer al C. Presidente Municipal iniciativas de la Unidad Municipal de Protección Civil; y
- IV. Las demás que le otorguen el presente Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables.

CAPITULO V ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 22.- La Unidad Municipal de Protección Civil se integrará por un Director, que será nombrado por el Presidente Municipal y coordinará los servicios de emergencias municipales.

ARTÍCULO 23.- La Unidad Municipal de Protección Civil tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar para su aprobación, al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil el proyecto del Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas , planes y programas especiales derivados de aquél, así como el Plan Municipal de Contingencias;
- II. Elaborar el inventario y hacer posible la disponibilidad permanente, del mayor número de recursos humanos y materiales disponibles en el Municipio, así como promover el equipamiento de los cuerpos de rescate, para hacer frente a un riesgo, emergencia o desastre; vigilar su existencia y coordinar su manejo;
- III. Proponer, coordinar y ejecutar las acciones de auxilio, salvamento y recuperación, para hacer frente a las consecuencias de situaciones de riesgo,

- alto riesgo, emergencia o desastre, procurando el mantenimiento o pronto restablecimiento de los servicios públicos prioritarios en los lugares afectados;
- IV.** Mantener la relación institucional con los demás municipios, así como con el Gobierno Estatal y/o Federal, según sea el caso, para el establecimiento y/o ejecución de objetivos comunes en materia de Protección Civil;
 - V.** Establecer, administrar y operar, racionando de acuerdo a sus criterios, los productos y servicios en los centros de acopio de recursos y abastecimientos, para recibir y brindar ayuda a la población afectada por un riesgo, emergencia o desastre;
 - VI.** Participar en la innovación de avances tecnológicos, que permitan el mejor ejercicio de sus funciones;
 - VII.** Organizar y llevar a cabo campañas y acciones de capacitación para la sociedad en materia de Protección Civil;
 - VIII.** Alentar a la población a participar activamente en acciones de Protección Civil y coordinar dicha participación;
 - IX.** Coadyuvar en la promoción de la cultura de Protección Civil. promoviendo lo conducente ante las autoridades del sector educativo;
 - X.** Proteger y auxiliar a la ciudadanía en casos de siniestros, ya sean naturales o provocados por el hombre;
 - XI.** Proponer las medidas y los instrumentos que permitan el establecimiento de eficientes y oportunos canales de colaboración entre la Federación, el Estado, el Municipio y los demás Municipios, en materia de Protección Civil;
 - XII.** Identificar los riesgos que se presenten en el Municipio, integrando y elaborando el Atlas Municipal de Riesgos, mismo que deberá de actualizarse anualmente;
 - XIII.** Proporcionar información y dar asesoría a los establecimientos, sean empresas, instituciones, organismos, asociaciones privadas y del sector social, para integrar sus unidades internas y promover su participación, en las acciones de Protección Civil;
 - XIV.** Promover la integración de las Unidades Internas y Programas Internos de Protección Civil en las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal;
 - XV.** Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales aplicables en el Municipio, en materia de Protección Civil, para lo cual tendrá facultades de control y vigilancia del cumplimiento, dentro del ámbito de su competencia, de la Ley y el presente Reglamento, así como para prevenir y controlar las emergencias, los desastres y establecer las medidas correctivas y de seguridad, mediante resolución debidamente fundada y motivada;
 - XVI.** Llevar el registro, capacitar y coordinar la participación de los grupos voluntarios, que actúen dentro del territorio del Municipio;
 - XVII.** Establecer el subsistema de información de cobertura municipal en la materia, el cual deberá contar con mapas de peligros, riesgos, vulnerabilidad y archivos históricos sobre siniestros, emergencias y desastres ocurridos en el Municipio;
 - XVIII.** En caso de riesgo, emergencia o desastre, formular la evaluación inicial de la intensidad y magnitud de la contingencia, presentando de inmediato esta información al Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil y al Secretario Ejecutivo;

- XIX.** Determinar e imponer las sanciones correspondientes, conforme a la Ley y el presente Reglamento;
- XX.** Fungir como Representante Municipal, en ausencia del Presidente Municipal y/o del Secretario del H. Ayuntamiento ante el Consejo de Protección Civil del Estado de Sonora;
- XXI.** Establecer el Sistema de Comunicación con organismos especializados que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenómenos perturbadores;
- XXII.** Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XXIII.** Capacitar, integrar e instruir a los Comités Vecinales, Comités de Participación Social de Protección Civil o Brigadistas Comunitarios de Protección Civil;
- XXIV.** Las demás que le confiera el Presidente Municipal, el presente Reglamento, los diversos ordenamientos municipales y otros ordenamientos legales, así como las que se determinen por acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24.- El Consejo Municipal de Protección Civil se formara como lo marca la Ley 161 en sus Artículos 17 y 18.

ARTÍCULO 25.- Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil, las siguientes:

- I.** Conducir y operar el Sistema Municipal de Protección Civil;
- II.** Proponer la orientación, lineamientos y políticas para planear, organizar y establecer el Sistema Municipal;
- III.** Participar en la elaboración, ejecución y evaluación del Programa Municipal y los subprogramas que de él se deriven;
- IV.** Avocarse al estudio y evaluación inmediatos del informe inicial, que sobre una situación de emergencia formule y presente la Unidad Municipal de Protección Civil;
- V.** Proponer al Presidente Municipal que solicite apoyo al Gobernador del Estado, cuando la magnitud de la emergencia, siniestro o desastre, rebase su capacidad de respuesta del Municipio;
- VI.** Proponer los mecanismos de coordinación del Sistema Municipal, con el Sistema Estatal;
- VII.** Fungir como órgano consultivo de planeación, coordinación y concertación del Sistema Municipal de Protección Civil, a fin de orientar las políticas, acciones y objetivos del Sistema;

- VIII.** Apoyar al Sistema Municipal de Protección Civil, para garantizar, mediante la adecuada planeación, la seguridad, auxilio y rehabilitación de la población y su entorno, ante la presencia de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- IX.** Coordinar las acciones de las Dependencias Públicas Municipales, así como de los organismos privados, para el auxilio a la población del municipio, en caso de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- X.** Supervisar la elaboración y edición de un historial de riesgos en el Municipio;
- XI.** Elaborar y divulgar, a través de la Unidad Municipal, los programas y medidas para la prevención de un alto riesgo, siniestro o desastre;
- XII.** Vincular al Sistema Municipal con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional de Protección Civil;
- XIII.** Fomentar la participación de los diversos grupos locales, en la difusión y ejecución de las acciones que se deban realizar en materia de Protección Civil;
- XIV.** Aprobar el Programa Municipal de Protección Civil, los subprogramas y los programas especiales que de él se deriven y evaluar su cumplimiento, por lo menos anualmente, así como procurar su más amplia difusión;
- XV.** Vigilar la adecuada racionalización del uso y destino de los recursos que se asignen a la prevención, auxilio, apoyo y recuperación de la población Civil, en caso de desastre;
- XVI.** Promover las reformas a los reglamentos municipales, para establecer un marco jurídico adecuado a las acciones de prevención, auxilio, apoyo y recuperación en casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XVII.** Promover la creación de un fondo para la atención de los casos de alto riesgo, siniestro o desastre;
- XVIII.** Elaborar y presentar para su aprobación al Ayuntamiento, el Plan Municipal de contingencias, a efecto de dar respuesta eficaz ante la eventualidad de un siniestro o desastre provocado por fenómenos naturales o riesgos humanos que se conozca y que puedan ocurrir dentro del Municipio;
- XIX.** Constituir las Comisiones necesarias para su correcto desempeño;
- XX.** Constituir en las Colonias y Poblados, los Comités de Protección Civil y dar seguimiento y asesoría a los mismos;
- XXI.** Vigilar que los organismos, tanto públicos como privados, cumplan con los compromisos adquiridos con relación a su participación en el Sistema;
- XXII.** Asegurar el funcionamiento de los servicios públicos fundamentales, en los lugares en donde ocurra un siniestro o desastre o procurar su restablecimiento inmediato;
- XXIII.** Supervisar, dar seguimiento y evaluar, el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- XXIV.** Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas, el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- XXV.** Constituirse en sesión permanente, ante la ocurrencia de una emergencia, siniestro o desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- XXVI.** Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Municipio;
- XXVII.** Aprobar su Reglamento Interior; y

XXVIII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos del propio Consejo, señalados en las leyes o reglamentos y/o que le encomiende el Presidente Municipal.

ARTÍCULO 26.- El Consejo se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias, en Comités por función, por fenómeno o en Pleno, a convocatoria de su Presidente, en los plazos y formas que el propio Consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su Presidente y en su ausencia, por el Secretario Ejecutivo.

CAPITULO VII DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE LOS GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 27.- Este Reglamento reconoce como grupos voluntarios a las instituciones, organizaciones y asociaciones a que se refiere el Artículo 34 de la Ley, que cuenten con su respectivo registro ante la Unidad Municipal.

ARTÍCULO 28.- Los grupos voluntarios deberán organizarse conforme a las siguientes bases:

- I. Territoriales: Formados por los habitantes de una colonia, de una zona o de un centro de población del Municipio;
- II. Profesionales o de Oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que tengan; y
- III. De Actividades Específicas: atendiendo a la función de auxilio que desempeñen, constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio.

ARTÍCULO 29.- Los grupos voluntarios deberán de reunir las siguientes especificaciones para poder portar credencial oficial de Protección Civil municipal:

- I. El Coordinador de los grupos debe de entregar lista de sus elementos de confianza, especificaciones de los autos que portaran;
- II. Entregar los datos correspondientes a Director de Protección Civil municipal, como es nombre, dirección, teléfono, tipo de sangre, fotografía tamaño infantil, copia de la credencial de elector y persona a quien llamar en casos de accidentes; y
- III. Las credenciales se entregaran con las especificaciones que dicte el Director de Protección Civil.

ARTÍCULO 30.- Los elementos de grupos voluntarios deberán de regularse de la siguiente forma:

- I. Deberán de portar su credencial de identificación de Protección Civil cuando estén prestando un servicio;
- II. Deberán de portar los accesorios que les otorgue nuestro municipio, como lo son camisas, gorras o chalecos reflejante; y

- III. Deberá de asistir a las reuniones que se les requiera solo el coordinador del determinado grupo o el líder.

ARTÍCULO 31.- Los grupos voluntarios en sus vehículos deberán de regularse de la siguiente forma:

- I. Solo encenderán sus torretas, burbujas o luces estrobóticas cuando estén prestando su servicio voluntario o cuenten con diligencia de Director de Protección Civil;
- II. Las luces que porten los grupos voluntarios deberán de ser de color ámbar, en caso de portar de distinto color deberán de solicitarlo al Director de Protección Civil;
- III. Solo usaran sirena de emergencia si el Director de Protección Civil lo aprueba o lo establece por escrito;
- IV. En el caso de Semana Mayor o Decembrina, los vehículos deberán de permanecer en vigilancia estacionaria, y se moverán cuando se les requiera en alguna clase de servicio o diligencia.
- V. Todos los demás que sean necesarios o que dictamine el Director de Protección Civil.

ARTÍCULO 32.- Se dará de baja del organismo a los grupos o elementos que:

- I. Hagan mal uso de las luces o sirenas como lo establece el Artículo 28 fracción I, II y III de este Reglamento;
- II. Hagan mal uso de la credencial oficial de Protección Civil;
- III. Presten servicios en operativos o diligencias del Director de Protección Civil en estado de ebriedad o sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- IV. Le falten al respeto a algún ciudadano estando en servicio o diligencia.
- V. Hagan mal uso de los accesorios establecidos en el Artículo 27 fracción II;
- VI. Asistan a bares o cantinas portando la credencial o accesorios oficiales de Protección Civil; y
- VII. Todos los demás que sean necesarios o que dictamine el Director de Protección Civil.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE HUATABAMPO, SONORA A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. LIC. PRÓSPERO MANUEL IBARRA OTERO

EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C. PROF. RAMÓN MARTÍN QUIÑONES AYALA

FECHA DE APROBACIÓN:	2010/06/18
FECHA DE PUBLICACIÓN:	2011/03/22
PUBLICACIÓN OFICIAL:	23, SECCIÓN IV, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA:	2011/03/23